



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **515-2014-GR/MOQ.**

Fecha: **26 de Mayo del 2014**

## VISTO:

El Informe Nº 044-2014-CPPAD/GGR/GR.MOQ, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Moquegua, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 964-2013-GR/MOQ, de fecha 17 de octubre 2013, modificado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 009-2014-GR/MOQ, del 16 de enero del 2014, se designa la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Moquegua, encargada de conducir los procesos administrativos disciplinarios a los servidores que incurran en faltas administrativas en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme se tiene del Memorándum Nº 007-2010-SGO-GRI/GR.MOQ, del 06 de enero 2010, fue designado como Residente de Obra del Proyecto "Reubicación y Ampliación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Moquegua", en el periodo 2010 el Ing. **MANUEL A VALDIVIA ALCAZAR**, y está acreditado que mediante Memorándum Nº 006-2010-SGO-GRI/GR.MOQ, del 06 de enero 2010, fue designado como Jefe de Proyecto el Ing. **GENARO TINTA CACERES**;

Que, conforme se aprecia de los Partes Diarios Nº 000069 al 000203 de fecha 13 de setiembre al 29 de noviembre 2010, la EMPRESA VIRGO REPRESENTACIONES E.I.R.L., habría prestado el servicio de alquiler de maquinaria (Cargador Frontal CAT 966-F) para el proyecto "Reubicación y Ampliación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Moquegua", lo cual se corrobora con la copia simple del Cuaderno de Obra (folios 70 al 94), por un total de 503 horas;

Que, del Informe Nº 161-2010-MVA-RO-SGO-GRI/GR.OQ, de fecha 14 de diciembre 2010, el Residente de Obra, solicita el reconocimiento de deuda a favor de la Empresa Virgo Representaciones EIRL, por alquiler de cargador frontal por 500 horas, reconociendo expresamente no haberse convocado oportunamente a proceso de selección y que su contratación fue de manera directa por su persona. Informe que fue recepcionado por el Jefe de Proyecto, quien sin observación alguna, avalando dicha irregular contratación, lo eleva a Sub Gerencia de Obras para su trámite;

Que, sobre el particular, el Art. 3º del D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Art. 2º del D.S. Nº 184-2008-EF, su Reglamento, el Gobierno Regional de Moquegua, es una Entidad que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones, por tanto solo son válidos los contratos que se realizan conforme al procedimiento establecido en la normativa citada; en el presente caso, no existió la convocatoria a proceso de selección, considerando que el monto del servicio supera las 3 UIT. Omisión que fuera incurrida por los responsables del proyecto (Residente de Obra y Jefe de Proyecto) quienes de manera directa habrían contratado los servicios de la Empresa Virgo, y conforme a lo previsto en el Art. 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, acarrea responsabilidad y sanciones;

Que, el Artículo 6º del D.S. 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley 27815 Ley del Código de Etica de la Función Pública, establece que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10º de la misma;

Que, asimismo el Art. 16º del Reglamento de la Ley del Código de Etica, señala que el empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el D.Leg. 276 Ley de Bases de La Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM, que este ultimo en su Art. 153º determina que los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidad civil y/o penal en que pudieran incurrir;

Que, de los hechos evaluados, los ex servidores habrían contravenido los Principios de respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, y veracidad de la Función Pública establecidos en los





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **515-2014-GR/MOQ.**

Fecha: **26 de Mayo del 2014**

numerales 1, 2, 3, 4, y 5 del Art. 6º, así como a los deberes de uso adecuado de los bienes y responsabilidad, previstos en los numerales 5 y 6 del Art. 7º de la Ley 27815 Ley del Código de Etica;

Que, de lo anterior existen indicios razonables de la comisión de falta de carácter disciplinario por parte de los ex servidores MANUEL A. VALDIVIA ALCAZAR y GENARO TINTA CACERES, Residente de Obra y Jefe del Proyecto "Reubicación y Ampliación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Moquegua". Por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en pleno uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el Artículo 32º del D. Leg. 276 y Art. 166º del D.S. 005-90-PCM, recomienda la apertura de proceso administrativo disciplinario;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Art. 21º de la Ley 27867, su modificatoria Ley 27902, D.Leg. 276 y D.S. Nº 005-90-PCM, Ley 27815 Ley del Código de Etica de la Función Pública, modificado por Ley 28496, y D.S. 033-2005-PCM;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los ex servidores: MANUEL A. VALDIVIA ALCAZAR y GENARO TINTA CACERES, Residente de Obra y Jefe del Proyecto "Reubicación y Ampliación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Moquegua", por presunta transgresión a los principios y deberes de la función pública; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** se publique la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", según Art. 167º del D.S. Nº 005-90-PCM, a efectos de su notificación al señor GENARO TINTA CACERES, al desconocerse el domicilio del ex servidor, debiendo el procesado según pliego de cargos presentar el descargo y las pruebas que crea por conveniente en su defensa, dentro del plazo de Ley, tomando conocimiento de los antecedentes.

**ARTICULO TERCERO: REMITASE**, el expediente administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Moquegua, para que sustancie el correspondiente proceso administrativo.

**ARTICULO CUARTO: REMITASE**, copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Cómputo e Informática, y al señor Manuel A. Valdivia Alcázar con domicilio en Mz. "A", Lote 19, Urb. López Albuja II Etapa, (frente edificios enase) CP. San Antonio - Moquegua, para conocimiento y fines.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAVC/PGRM  
JCCC/DRAJ  
vme



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
PRESIDENCIA  
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL

